

X

PERGAMINO, julio 19 de 2007.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo **aprobó por mayoría sobre tablas en la Séptima Sesión Ordinaria, realizada el día 18 de julio de 2007 al considerar el Expte. B-103-07 BLOQUES FRENTE PARA LA VICTORIA; FRENTA PARA LA VICTORIA HACER POR BUENOS AIRES; PARTIDO JUSTICIALISTA; RADICAL INDEPENDIENTE; EVA PERON; FRENTE GRANDE- Proyecto de Ordenanza Ref: Modificación Ordenanza N° 5980/04 –Creación Pergamino Gas Natural S.A. con participación estatal mayoritaria-**

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: Elimínanse los art. 3º, 4º, y 5º de la se la Ordenanza Nro..5980/04.-

ARTÍCULO 2º: Incorpóranse a la Ord. Nro. 5980/04 los siguientes artículos:

- **Art. 1º:** El capital social es de pesos treinta mil (\$ 30.000.-), dividido de la sgte. manera: La Municipalidad de pergamino en pesos quince mil trescientos (\$ 15.300.-) en ciento cincuenta y tres acciones de cien pesos cada una (\$ 100.-) valor nominal de cada una, ordinarias, nominativas, con derecho a un voto por acción; las que se hallen totalmente suscriptas e integradas, la cual representan la participación del estado municipal con un cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. La Cooperativa Eléctrica de Pergamino en pesos Catorce mil setecientos (\$ 14.700.-) en ciento cuarenta y siete acciones de cien pesos (\$ 100.-) valor nominal de cada una, ordinarias, nominativas, con derecho a un voto por acción; las que se hallen totalmente suscriptas e integradas la cual representan la participación de la Cooperativa Eléctrica de Pergamino. El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuple de su monto, conforme el Art. 188 de la Ley N° 19.550. La Asamblea sólo podrá delegar en el Directorio la época de emisión, forma, y condiciones de pago. La resolución de la Asamblea se publicará por un día en el Boletín Oficial.
Las Acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Queda limitada la transmisibilidad de las acciones a terceros, confiriéndose al efecto de derecho de preferencia, respetando la proporción en la integración al capital a los socios de la ó a la Sociedad por el mismo precio e idénticas condiciones de venta, aplicándose el procedimiento establecido en el Art. 194 de la Ley 19.550.- Asimismo, el socio que se propone vender todas ó partes de sus acciones a un tercero, deberá comunicar por escrito y bajo su firma al Directorio, el nombre del interesado, el precio y demás condiciones de venta; los socios y la sociedad contarán con un plazo de quince días (15) desde la fecha en que el socio comunicó al directorio, para hacer uso del derecho de preferencia, notificando por medio fehaciente el socio al socio que desea vender sus acciones la opción de compra efectuada. Vencido el plazo de quince días (15) sin haberse comunicado el ejercicio del derecho de preferencia, se tendrá por acordada la conformidad. En caso de haberse decidido por la opción de compra a cargo de uno ó más socios ó la sociedad, el instrumento respectivo deberá formalizarse dentro de los siete días (7) hábiles, en su defecto, se entenderá por no ejercitada la preferencia, quedando el socio vendedor en libertad para fectuar exclusivamente a las entidades cooperativas del partido de Pergamino señaladas en su notificación. La presente notificación deberá constar en el título.
- **Art. 2º:** Autorízase al D.E. a realizar la suscripción e integración del capital accionario en la forma y condiciones prescriptas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: "La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por cuatro directores, debiendo representar dos de ellos al capital estatal municipal. Los Directores representantes del municipio serán propuestos: uno por el Depto. Ejecutivo que ejercerá la presidencia del directorio y el restante por el HCD".

"Se organizará un Comité Ejecutivo en los términos del art. 269 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales que tendrá a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios que estará integrado por directores, uno de los cuáles será el representante propuesto por el HCD".

ARTÍCULO 4º: "La Asamblea de Accionistas designará tres síndicos; uno por el sector privado y dos por el sector público municipal, como así también suplentes en igual número y forma. Los síndicos que corresponden al sector público municipal serán designados a propuesta de los dos bloques políticos opositores que tengan mayor número de bancas en el HCD.

ARTÍCULO 5º: Todo proceso de transferencia inmobiliaria y/o de capital accionario al sector privado sólo podrá iniciarse mediante procedimiento de valuación que preserve el patrimonio público.

ARTÍCULO 6º: El D.E. adoptará las medidas conducentes a la constitución por instrumento público y con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación y de lo establecido en la presente, de la S.A. con participación estatal mayoritaria creada por Ordenanza Nro. 5980/04

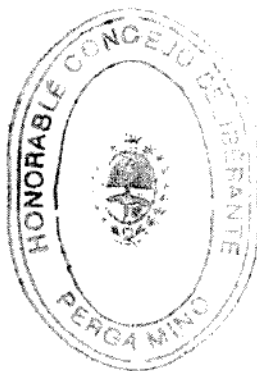
ARTÍCULO 7º: Autorízase al D.E. a producir el reordenamiento del articulado de la presente en relación a la ordenanza que modifica (Nro. 5980/04)

ARTÍCULO 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 6649/07.-

CARLOS CORDOBA
secretario
H.C.D. Pergamino



Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino